

AL AYUNTAMIENTO DE PATERNA

REFERENCIA DE COBRO:

IDENTIFICACION:

D., mayor de edad, con DNI en su condición de propietario del inmueble ubicado en la calle nº de Paterna (Valencia) con domicilio a efectos de notificaciones en el citado inmueble, ante el Ayuntamiento de Paterna comparece y, como mejor proceda en Derecho

EXPONE:

Que por medio del presente escrito viene a interponer **RECURSO DE REPOSICIÓN**, de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, **contra la providencia de apremio** notificada a esta parte el de junio de 2012 con el número de identificación relativa al pago de la Tasa de recogida transporte y eliminación de residuos sólidos urbanos (Basura) correspondiente a los periodos 2006 y 2007 por importe de€ y € y sus correspondientes recargos de€ y € resultando un importe total a ingresar de €.

Que la formulación del presente Recurso de Reposición, se fundamenta en los siguientes:

HECHOS

PRIMERO.- Que la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Paterna de fecha 16 de julio de 2010 acordó la suspensión de la ejecutividad de los recibos y liquidaciones pendientes de las tasas de basura correspondientes a los ejercicios de 2006 y 2007 **sin que se diera ninguno de los supuestos establecidos en el artículo 165** de la Ley General Tributaria para suspender el procedimiento de apremio ya iniciado en aquel momento. Todo ello sin perjuicio de la deficiente notificación individualizada de la providencia de apremio dictada de conformidad con los criterios establecidos en el artículo 68 de la Ley General Tributaria,

SEGUNDO.- En dicha Junta de Gobierno Local se puso de manifiesto por parte del Interventor la **no existencia de motivos** para proceder a la suspensión de la ejecutividad de los recibos y liquidaciones pendientes de pago y además el Secretario puso de manifiesto la inexistencia de informe de fiscalización así como la

inexistencia de informe propuesta necesaria de acuerdo con los artículos 172 y 175 del RD 2568/1986.

Por lo que en consecuencia la pretendida suspensión de la ejecutividad del cobro de los recibos deviene **nula de pleno derecho** por haberse adoptado en la Junta de Gobierno Local prescindiendo del procedimiento legalmente establecido y en consecuencia no interrumpe la prescripción pretendida con dicha suspensión.

TERCERO.- Que de conformidad con lo establecido en el artículo 66 de la Ley General Tributaria (ley 58/2003 de 17 de diciembre), el derecho de la administración para exigir el pago de las deudas tributarias liquidadas prescribe a los cuatro años, computándose dicho plazo desde el día siguiente a aquel en que finalice el plazo de pago en periodo voluntario.

CUARTO.- No obstante lo referido anteriormente, se adjunta al presente recurso justificante del pago correspondiente a la Providencia de apremio del Ayuntamiento de Paterna con el número de identificación y referencia de cobro

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1. Según se desprende de los antecedentes fácticos relatados, el recurso de reposición se interpone dentro del plazo de un mes establecido con carácter general en el artículo 117 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Así mismo, concurren en esta parte los requisitos relativos a la capacidad y legitimación activa necesaria para su interposición conforme a lo dispuesto en los artículos 30 y 31 de la citada Ley del Procedimiento Administrativo. Por lo demás, el escrito de recurso cumple las formalidades exigidas en los artículos 109 y 110 de dicha Ley, y se interpone ante el mismo órgano administrativo que dictó el acto recurrido.

2. De conformidad con lo establecido en los artículos 107 y 116 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, contra los actos administrativos que pongan fin a la vía administrativa puede interponerse recurso de reposición ante el mismo órgano que los dictó, fundamentado en cualquiera de las causas de nulidad o anulabilidad previstas en los artículos 62 y 63 de dicha Ley.

A este respecto, en los apartados siguientes se examinan cada una de las infracciones al ordenamiento jurídico cometidas en la providencia de apremio aquí recurrida:

Se considera que la providencia de apremio, vulnera lo establecido en el artículo 66 de la Ley General Tributaria de 17 de diciembre de 2003 por cuanto

contrariamente a lo que se manifiesta en la citada providencia de apremio la deuda que se reclama **sí que se considera prescrita** de conformidad con los hechos relatados.

Así mismo se considera vulnerado lo establecido en el artículo 165 de la referida Ley General Tributaria por cuanto no se ha acreditado en ningún momento por parte del Ayuntamiento la existencia de alguno de los supuestos contemplados en dicho artículo para proceder a la suspensión de la ejecutividad del procedimiento de apremio y por tanto para interrumpir la prescripción de las deudas reclamadas.

Se considera infringido lo establecido en el artículo 175 del real decreto 2568/1986 por cuanto la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Paterna acordó la suspensión de la ejecutividad de los recibos y liquidaciones pendientes de pago sin el preceptivo informe de fiscalización y con la inexistencia del informe propuesta establecido en el referido artículo 175.

Por último se considera en virtud de todo lo referido anteriormente que la providencia de apremio que se recurre en este escrito no se encuentra en opinión del Ayuntamiento prescrita en base a la suspensión adoptada por la Junta de gobierno Local Del Ayuntamiento de Paterna celebrada el día 16 de julio de 2010 cuando en realidad la misma fue suspendida prescindiendo total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido por lo que en consecuencia dicha suspensión es nula y en consecuencia no produce efectos y por tanto no interrumpe la prescripción que esta parte invoca.

Por todo cuanto antecede, SOLICITO QUE: Admita el presente escrito, se tenga por interpuesto *RECURSO DE REPOSICIÓN* contra la providencia de apremio, del Ayuntamiento de Paterna notificada a esta parte el día de junio de 2012 con el numero de referencia de cobro y número de identificación **correspondiente a la tasa de basura de los ejercicios 2006 y 2007** y que, previa a la tramitación que corresponda, se dicte Resolución por la que se revoque y deje sin efecto la referida Providencia de apremio al considerar que la misma se encuentra prescrita y en consecuencia se proceda a la devolución del importe abonado que asciende a €. mediante ingreso por transferencia a la cuenta

En Valencia a 19 de junio de 2012

Fdo.: